

Fecha: 2022-08-29 Hora: 12:01:22

Folios: 0

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos de aguas residuales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 200165105-003/2017, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0655 del 07 de junio de 2017, mediante la cual se otorgó a la sociedad MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A., identificada con NIT. 824.006.767-7, permiso de vertimientos para las aguas residuales industriales, a generarse en el predio denominado EDS la oriyana, localizada en el barrio Jesús Mora, del Distrito Portuario de Turbo, cuyo vertimientos se realizarían al alcantarillado público, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo referido.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 12 de julio de 2017.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-05-0813 del 23 de julio de 2020, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones del presente instrumento de manejo y control ambiental, a favor de la sociedad INVERSIONES GLOBAL JJ S.A.S, identificada con NIT. 900.516.153-9.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 1623 del 15 de junio de 2022, en el cual se recomendó lo siguiente:

"(...)

6. Recomendaciones

Requerir a la sociedad INVERSIONES GLOBALES JJ S.A.S identificada con NIT 900.516.153-9 para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones 9 y 10 del artículo quinto de la resolución Nº 200-03. 20-01-0655 del 07 de junio de 2017 la cual indica que la EDS LA ORIYANA deberá Acogerse a la guía

de manejo ambiental para estaciones de servicio de combustible (Resolución 1023 del 2005) y deberá enviar un informe semestral que contenga como mínimo: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado, resultados de(l) (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora



2

Dado que el vertimiento de la EDS LA ORIYANA es realizado a la red de alcantarillado de Turbo, al entrar en vigencia el plan nacional de desarrollo Ley 1955 de 2019 el cual en su artículo 13 indica que solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, se tiene que la responsabilidad de cumplimiento de la normatividad ambiental por las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado del Distrito de Turbo, recae sobre la empresa AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P. quien deberá velar por el adecuado tratamiento, disposición y cumplimiento de la norma de vertimientos Resolución 631 del 2015.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las

CONSECUTIV... 200-03-20-01-2230-2022

PROBPOLENBA

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos de aguas residuales, so cardena el afronivo definitivo de plios o expediente y se adoptan otras disposiciones.

2

autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integra efectuada al presente expediente, se observa que el término por el cual se otorgó el permiso de vertimientos para las aguas residuales industriales mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0655 del 07 de junio de 2017, cobro firmeza a partir del 28 de julio de 2017, por lo cual teniendo en consideración que el término por el cual fue otorgado, esto es, cinco (05) años, la vigencia de dicho instrumento de manejo y control ambiental fue hasta el 28 de julio de 2022.

Que es menester indicar que conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, los vertimientos de aguas residuales industriales que se realicen al alcantarillado público no requerirán la obtención del mencionado permiso.

En coherencia con lo anterior, no existen razones de orden jurídico o técnico que ameriten tener activo el expediente contentivo de las diligencias que nos ocupan en esta oportunidad, por ello se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente 200165105-003/2017.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA.

RESUELVE

ARTÍCUIO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de vertimientos para las aguas residuale industriales otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0655 del 07 de junio de 2017 a la sociedad INVERSIONES GLOBAL JJ S.A.S, identificada con NIT. 900.516.53-9, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administritivo.

ARTÍCUO SEGUNDO. La sociedad INVERSIONES GLOBAL JJ S.A.S, identificada con NIT. 90(516.153-9, deberá adoptar la guía ambiental para estaciones de servicio de combusble, acorde a lo establecido en el numeral 6 del artículo tercero de la Resolución 1023 de 005, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos de aguas residuales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente N° 200165105-003/2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES GLOBAL JJ S.A.S, identificada con NIT. 900.516.153-9, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

TOTAL RELEASING

Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo	EHR.	01/08/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda	The state of the s	
Los arriba firma	antes declaramos que hemos revisado el docur s y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo	nento y lo encontramos ajusta presentamos para firma.	ados a las normas y disposiciones

Expediente. 200165105-003/2017